



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 14 JUL 2020
Ejecutivo n.º 2020-00167

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que todas las facturas de venta allegadas indican en la parte inferior que se tratan de "COPIA FACTURACION (sic)", de manera que al tenor de lo establecido en el inciso 3 del artículo 772 del Código de Comercio, las mismas no prestan mérito ejecutivo. En efecto, en la disposición citada se establece que:

"El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables" (subrayado fuera del texto original).

De igual forma, el hecho de que el título valor incorpore una obligación literal y autónoma implica que el ejercicio del derecho cambiario solamente puede ejercerse con el documento original de ese instrumento, el cual, por ende, ostentará el mérito ejecutivo para reclamar la obligación incorporada. De ahí que las normas mercantiles prescriban que las dos copias de la factura cambiaria son destinadas al obligado y al emisor, en este último caso con fines contables.

Por consiguiente, no se reúnen los presupuestos para que se pueda emitir la orden de apremio.

Conforme con las consideraciones anteriores, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos al interesado sin mediar desglose, previo las desanotaciones correspondientes.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.	
La anterior providencia se notifica por estado n.º 17 del	15 JUL 2020
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M	
PATRICIA TOVAR GUZMÁN	
Secretaría	

AGM

C

C